

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 167-2019-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órgano de Control Institucional de diversas entidades **56**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1346-2019-MP-FN.- Crean la Mesa Única de Partes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima **58**

RR. N°s. 1348 y 1349-2019-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima **58**

Res. N° 1350-2019-MP-FN.- Establecen disposiciones aplicables en diversas fiscalías del Distrito Fiscal de La Libertad **60**

Res. N° 1351-2019-MP-FN.- Asignan Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito al Distrito Fiscal de Tacna, y nombran fiscales **61**

Res. N° 1352-2019-MP-FN.- Convierten la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado **62**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2299 y 2301-2019.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Piura **62**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30960

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE PARA
EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO PISCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública la expropiación del inmueble de dominio privado en el que se encuentra ubicado el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, con la finalidad de continuar con su funcionamiento.

Artículo 2. De la expropiación del inmueble

2.1. La expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de asegurar el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco, a fin de garantizar la prestación del servicio de educación superior técnica y proteger

Res. N° 2403-2019.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos oficinas en los departamentos de Huánuco y Cajamarca **63**

Res. N° 2516-2019.- Autorizan inscripción de la empresa Geral Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **63**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 010-2019-MSB-A.- Suspenden el inicio del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado y aprueban modificación del texto de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito **64**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 502-MSI.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019 **65**

R.A. N° 294.- Modifican la R.A. N° 082, que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad **66**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

R.A. N° 503-2019-A-MPI.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **67**

el derecho de educación de los pobladores de la provincia de Pisco, departamento de Ica.

2.2. La expropiación tiene como única finalidad que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco continúe en funcionamiento en el inmueble que ocupa actualmente, quedando prohibido tener un destino diferente.

Artículo 3. Bien inmueble a expropiar

La ubicación, linderos, medidas perimétricas, área total, así como cualquier otro carácter necesario para la identificación precisa del bien inmueble materia de expropiación se encuentran señalados en la memoria descriptiva que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4. Sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Pisco es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándosele a iniciar los trámites correspondientes del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 5. Beneficiario de la expropiación

El Ministerio de Educación es el beneficiario de la expropiación materia de la presente ley, al cual se le transfiere la propiedad del bien inmueble expropiado, para dar como único destino lo estipulado en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 6. Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes, es asumido por la Municipalidad Provincial de Pisco, previa determinación del valor de tasación comercial elaborada, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento Nacional de Tasaciones, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo para el inicio de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Pisco, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para iniciar el proceso de expropiación del inmueble a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1778351-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan la renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2019-PCM

Lima, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 225-2017-PCM se designó al señor Ernesto López Mareovich como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por el periodo correspondiente del 16 de agosto de 2017 al 16 de agosto de 2022;

Que, el señor Ernesto López Mareovich ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ernesto López Mareovich, al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1778351-6

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2019-PCM

Lima, 10 de junio de 2019

VISTA:

La Carta N° 470-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033–Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM; el INDECOPI tiene entre sus funciones defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú es la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, por lo cual resulta conveniente consolidar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismo